



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 10760/08.

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – SUBSECRETARÍA DE SALUD.

EXTRACTO: S/CONTRATO –ART. 5º- LEY 1279- CON LA SRA. ESTIGARRIBIA ANGÉLICA PARA DESEMPEÑARSE EN EL E.A. DE 25 DE MAYO.

DICTAMEN N°

86 / 09

//1.-

Sra. Ministra de Bienestar Social:

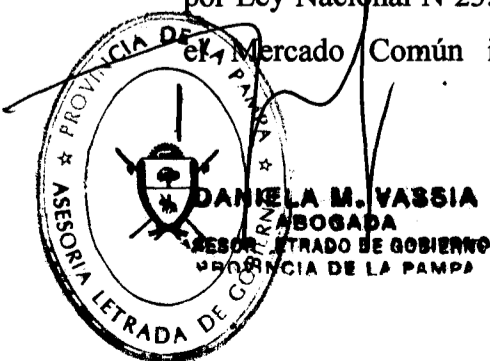
Vienen las presentes actuaciones vinculadas con la contratación de la Sra. Angélica Mariel Estigarribia Fleitas, con encuadre normativo en el artículo 5º de la Ley N°1279, para desempeñarse en el E.A. de la localidad de “25 de Mayo”, a fin que esta Asesoría Letrada de Gobierno emita dictamen

La postulante de marras es una médica (fs. 6/8) de nacionalidad paraguaya (fs. 5/5vta.), radicada en forma *permanente* en la República Argentina desde el año 1999 (fs. 5).

Entre los requisitos de ingreso mencionados en el artículo 15 de la Ley de Carrera Sanitaria N°1279, se indica: ... a) *Ser argentino nativo, naturalizado o por opción, salvo que determinado tipo de actividades justifique la excepción.* Es decir que exige, como principio general, del mismo modo que para ingreso a la Administración Pública Provincial -artículo 15 inc. b) Ley N°643-, que el postulante sea argentino; y a renglón seguido se establece una excepción - cuando *determinado tipo de actividades* lo justifique-.

En primer lugar los textos constitucionales de la Nación y de la Provincia, otorgan las pautas que deben regir el juicio de este tipo de situaciones. La Constitución Provincial establece que *La idoneidad será la única condición para el desempeño de cargos y empleos públicos (art. 27)* y agrega que *...La ley reglamentará la forma de admisión, ascenso, estabilidad... de los agentes de la administración (art. 28).*

Por su parte la Constitución Nacional establece que *...Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano, pueden ejercer su industria, comercio y profesión... Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación...* (Art. 20). Para mayor abundamiento es dable mencionar que nuestro país ha celebrado un tratado con Brasil, Uruguay y Paraguay, constitutivo del Mercosur –“Tratado de Asunción”, ratificado por Ley Nacional N°23.981- entre cuyos “Principios y Propósitos” -art. 1- declara que el Mercado Común implica *... La libre circulación de bienes, servicios y*



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 10760/08.

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – SUBSECRETARÍA DE SALUD.

EXTRACTO: S/CONTRATO –ART. 5º- LEY 1279- CON LA SRA. ESTIGARRIBIA ANGÉLICA PARA DESEMPEÑARSE EN EL E.A. DE 25 DE MAYO.

DICTAMEN N° 86 / 09

112.-

factores productivos entre los países. A posteriori agrega el compromiso de tomar medidas para optimizar la utilización y movilidad de factores de producción. Su mención no es sobreabundante dada la jerarquía de dicho tratado –art. 75 inc. 22), primera parte de la Constitución Nacional- y por tratarse la postulante de una ciudadana originaria de uno de los países firmantes del mismo.

Ahora bien, las normas supra legales mencionadas otorgan derechos cuyo goce debe ser conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, en este caso la Ley N°1279. De la relación armónica de las normas en juego surgiría, en principio, la posibilidad que la Provincia efectúe la contratación pretendida, lo cual quedaría definitivamente confirmado con las condiciones que se presentan en las presentes actuaciones, que se exponen a continuación.

A lo precedentemente señalado se agregan razones de distinto orden, tales como el tipo de profesión que desempeñará la interesada en caso de formalizarse el contrato, y la necesidad de ese tipo de recurso humano en la zona a desarrollar su labor, cuestiones que han sido holgadamente evidenciadas por el Jefe de Zona Sanitaria III (fs. 13) y por Coordinación de Recursos Humanos y Capacitación (fs. 41), ambos dependientes de la Subsecretaría de Salud de la Provincia -con una singular identidad en las justificaciones vertidas-.

Los demás elementos agregados en autos no hacen más que respaldar las argumentaciones vertidas hasta el momento ya que, si bien el título profesional fue otorgado por una Universidad de su país de origen, el mismo fue habilitado por una Universidad Nacional en nuestro país, todo lo cual es corroborado por las constancias obrantes a fs. 6/7vta., además de encontrarse matriculada en el Consejo Superior Médico de La Pampa (fs. 8).

En el caso traído a consideración se dan sobrados motivos, tanto de orden jurídico como fáctico, que justifican la contratación de la Sra. Estigarribia, por lo tanto, en virtud de las consideraciones expuestas, de cumplirse con los trámites y demás requisitos de ingreso necesarios, este Órgano Asesor considera que no existen objeciones legales que obsten la prosecución del trámite.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,

30 ABR 2009

DMM

DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESORA LETRADA DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

